ordenanza n° 018

PARANÁ 0 1 0CT 2009

Rectorado Universidad Autónoma de Entre Ríos

## VISTO:

La necesidad de establecer normas que compatibilicen la permanencia de los recursos humanos que ejercen la docencia, investigación y extensión en el ámbito de la Educación Superior impartida por esta Universidad y la incorporación de nuevos docentes que accedan a través del mecanismo de ingreso académico por excelencia, cual es el concurso docente público de antecedentes y oposición y;

## CONSIDERANDO:

Que desde la creación de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, se vienen desarrollando en el ámbito de las Unidades Académicas concursos para cubrir cargos de docentes interinos.-

Que en esta Casa de Estudios está vigente la Resolución Nº 364/03 UADER, que contempla la situación de docentes jubilados en el ejercicio de la docencia.-

Que asimismo con el dictado de la Resolución Nº 289/08 UADER se aprueba el Texto Ordenado del Reglamento de Concursos Ordinarios y se inició el procedimiento de selección de los docentes ordinarios.-

Que se ha dictado la Ordenanza N° 004/08 UADER que establece el Régimen de Cargos, Categorías y Dedicaciones Docentes.-

Que resulta necesario adecuar la Res Nº 364/03 UADER a la nueva realidad institucional de los concursos ordinarios, y al régimen de cargos, categorías y dedicaciones.-

Que resulta aconsejable se regulen las situaciones que pueden configurarse con respecto a la edad y demás requisitos para obtener beneficios jubilatorios de aquéllos que se presenten a concursar las cátedras, como así también, respecto a la posibilidad de presentarse a concurso de aquellos docentes que ya han obtenido el beneficio de jubilación ordinaria.-

Que en consecuencia resulta ineludible la atención de los distintos intereses convergentes, tanto profesionales-docentes, como académicos e institucionales en procura de una justa armonización de todos ellos, en el marco del desarrollo pleno de la autonomía universitaria.-



Rectorado Universidad Autónoma de Entre Ríos

Que la suscripta es competente para resolver en virtud de lo establecido en los artículos 69 inciso b) y 49 de la Ley de Educación Superior (24.521) y lo dispuesto en el Artículo 16 inciso i), del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello;

## LA RECTORA ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Ordenanza N° 015 de fecha 29 de junio de 2009 U.A.D.E.R.- ARTÍCULO 2°.- Los docentes ordinarios que accedan a sus cargos por el procedimiento de concurso publico abierto de antecedentes y oposición a nivel universitario, podrán continuar en la categoría activa por propia determinación hasta el agotamiento de su período originario de designación (8 años) o hasta la edad límite de 65 años, lo que ocurra primero.- ARTÍCULO 3°.- Quienes se hallaren gozando de un beneficio de jubilación ordinaria, y deseen presentarse a cubrir cargos docentes mediante el procedimiento de concursos ordinarios, podrán cubrir un cargo de cualquier tipo de categoría y limitado únicamente a una dedicación simple, con las limitaciones por la edad establecidas en el artículo precedente y sin percepción de antigüedad conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la Resolución 364/03 UADER.-

ARTÍCULO 4°.- En ningún caso podrán inscribirse a concursos abiertos de antecedentes y oposición, las personas que cuenten en ese momento con la edad de 65 años.-

ARTICULO 5°.- Disponer que el aspirante ya inscripto en los concursos, y que en la etapa de tramitación de los mismos alcanzase la edad de 65 años, no podrá hacer efectiva su presentación en la sustanciación del concurso.-

ARTICULO 6°.- Las condiciones establecidas en los artículos precedentes deberán hacerse conocer a los aspirantes en el correspondiente llamado o al momento de registrar su inscripción.-



## ordenanza n° 018

Rectorado Universidad Autónoma de Entre Ríci

ARTICULO 7°.- Para el caso de los docentes que accedan a sus cargos mediante el procedimiento de concurso interino se aplicarán las mismas disposiciones de los artículos precedentes en cuanto a la edad límite para la designación, y/o la continuidad en el ejercicio de la docencia.-

ARTICULO 8°- Dejar aclarado que lo dispuesto en la presente Ordenanza no tendrá aplicación a situaciones anteriores al dictado de la misma.

ARTICULO 9º.- Registrese, comuniquese, notifiquese a quienes corresponda y archívese.

Rectorado UADER

LIC. M.S. Graciela Mingo de Bevilacqua RECTORA ORGANICADORA U. A. D. E. R.

Universidad Autónoma de Entre Ples
- ES COPIA FIEL -